



PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00061-00
DEMANDANTE : DUVAN FERNEY LOPEZ POSADA
DEMANDADO : LUIS HERNAN CARDONA CATAÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada ejecutiva a continuación y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 582
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021),

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en Sentencia No. 21 del 16 de febrero del año en cursos, proferida dentro del proceso Ordinario con radicado No 027-2013-0001139, se condenó en costas al demandante LUIS HERNAN CARDONA CATAÑO y a favor de los demandados y que la liquidación de las mismas se encuentran en firme, de conformidad lo establecido en los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las costas fueron reconocidas a favor de dos demandados DUVAN FERNEY LOPEZ POSADA y ÁLVARO JOSÉ TORRES TABARES, se libraré mandamiento de pago por la suma que le corresponde señor LOPEZ POSADA, más los intereses del 6% anual, al tenor de lo establecido en el artículo 1617 del código civil, toda vez, que no es por el incumplimiento de una providencia judicial.

De la medida cautelar.

Solicita el demandante que se oficie a TRANSUNION para certifique que productos de cuentas de ahorros, corrientes CDT o productos financieros posee el demandado.

Así mismo solicita el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado en los bancos BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, CAJA SOCIAL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **LEWIS ALEXANDER LONDOÑO RESTREPO**, y en contra de la señora **MARIA LUISA JARAMILLO OSORIO**,



identificada con cedula de ciudadanía No 22.125.029, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.514.825)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante providencia del 9 de marzo de 2021 dentro del Proceso Ordinario con Rad. No. 27-2013-01139, emanada por este Juzgado, más el interés legal al 6% anual, desde el 16 de marzo de 2021, fecha en la cual quedo en firme el auto de aprobación y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación de la presente providencia se realiza por estados, conforme a lo preceptuado en los artículos 295 y 306 del Código General del Proceso.

Se le informa a la demandada que cuentan con el término de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

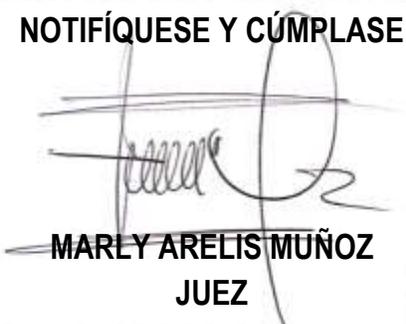
CUARTO: **OFICIAR** a **TRANSUNION** para que se sirva informar a este despacho, las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular **LUIS HERNAN CARDONA CATAÑO** con C.C. 98.663.392.

QUINTO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado **LUIS HERNAN CARDONA CATAÑO**, identificado con **CC. No. 98.663.392**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, CORPBANCA, CITIBANK, CAJA SOCIAL.

La medida se limitará en **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido y advirtiéndoles que se sirvan proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada, las cuales deben depositar a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 050012041029 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Ciudad Botero (Carabobo) y constituir certificado de depósito, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Art. 593 # 10 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d437241912aee0db260093c8ffe517a6db8cde829a2f108222da552e9525ef

Documento generado en 17/03/2021 03:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO